RAD: 08758311200220190057600
DEMANDANTE: ANDRES ABELINO ABELO ACOSTA
DEMANDADOS: PEDRO ALBERTO ESTRADA SILVA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho el proceso citado en referencia informándole que la parte actora, ha informado mediante escritos enviados al correo electrónico del juzgado, que pese a orden judicial no han dejado ingresar al Auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, para que cumpla con su función encomendada en auto de fecha 20 de agosto del 2020. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 2 de julio de 2021

MARÌA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. 00576-2019.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte demandante, mediante correo electrónico, de fecha 18 de Junio de 2021, solicita se le ordene acompañamiento policial para que el auxiliar de la justicia JAIRO IGLESIAS en calidad de secuestre pueda ingresar a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA LTDA, para que así pueda ejercer sus funciones de secuestre administrador, en aras de darle continuidad al presente tramite este Despacho ordenara dicho acompañamiento, para tal efecto se oficiará por secretaria al comandante de la Policía del Municipio de Soledad y/o a la Secretaria de Gobierno Municipal a fin de que se disponga el personal uniformado para la referida diligencia.

Por otro lado se observa que la parte demandada EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA S.A.S. en cabeza de su representante legal WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, quien otorga poder a la doctora ELIA VERGARA DE ORO, por lo que siendo procedente este operador judicial procederá a RECONOCER personería a la profesional del derecho antes mencionada.

De igual forma el memorialista, aporta constancias de envíos de notificaciones en las que se encuentra la del otro demandado, señor PEDRO ALBERTO ESTRADA SILVA, en la que la empresa de correos *REDEX* manifiesta en su ítem de observación que "LA DIRECCION NO EXISTE", por lo que el apoderado de la parte actora solicita se ordene su emplazamiento.

Ahora bien siendo procedente y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, el Despacho en aras de continuar con el trámite procesal, ordenará el emplazamiento, del señor PEDRO ALBERTO ESTRADA SILVA, de conformidad al artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese acompañamiento policial para que el secuestre pueda ingresar a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA LTDA, para que así pueda ejercer sus funciones de secuestre administrador, para tal efecto se oficiará por secretaria al comandante de la Policía del Municipio de Soledad y/o a la Secretaria de Gobierno Municipal a fin de que se disponga el personal uniformado para la referida diligencia.

SEGUNDO: **TÈNGASE** al doctora ELIA VERGARA DE ORO identificada con cedula de ciudadanía N° 32´615.614 y la T.P. # 40.474 del C.S.J., como apoderada judicial de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA LTDA en la forma, términos y para los efectos del poder a el conferido.

TERCERO: **EMPLAZAR** a PEDRO ALBERTO ESTRADA SILVA, para que se notifique del auto de mandamiento de pago emitido dentro de este proceso, para lo cual se realizara mediante emplazamiento, con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

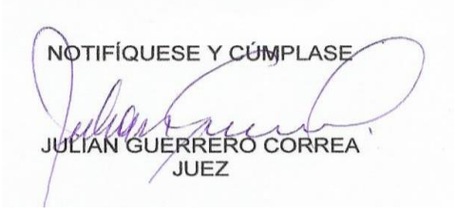

NOTA: SE FIRMA EN PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.